

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL DE CUENTAS

12185 *Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.*

Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 6 de mayo de 2016 (BOE núm. 116 del 13 de mayo de 2016), por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobando la oferta de empleo público para el año 2016, adoptado en su sesión del 27 de abril, con el fin de atender las necesidades de personal en el Tribunal y previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, tomado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.c) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Esta Presidencia, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en el artículo 2.1.b) de la citada Ley, ha resuelto convocar proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las bases aprobadas por la Comisión de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 2016.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 29 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Tribunal de Cuentas, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases generales

Las bases generales por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en el Anexo I de la Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, de 23 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de octubre de 2014, que aprueba las bases generales y los programas que han de regir las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Superiores de Letrados y Auditores y Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo (B.O.E. núm. 272, de 10 de noviembre).

Bases específicas

1. Descripción de las plazas

1.1 Se convoca proceso selectivo para cubrir cinco plazas del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, código 4111, de las que cuatro plazas se reservarán al sistema general de acceso libre y otra para el de promoción interna.

Del total de las plazas convocadas por ingreso libre, se reservará una para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad

igual o superior al 33 %. Si estas plazas no fueran cubiertas se acumularán al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite del diez por ciento.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, éste será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

De acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, las plazas no cubiertas en el cupo de reserva para personas con discapacidad no se acumularán a las de acceso general.

En el caso de que las plazas convocadas por el sistema de promoción interna quedaran desiertas, se acumularán a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre, según lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE n.º 85, de 10 de abril).

1.2 Los aspirantes solo podrán participar en el proceso selectivo por uno de los dos sistemas de acceso.

2. Proceso selectivo

2.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en las bases generales.

2.2 Los aspirantes por el sistema general de acceso libre que hayan superado la oposición deberán superar asimismo un curso selectivo de formación, para cuya realización serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad competente. La superación del curso selectivo será requisito imprescindible para el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.

3. Programas

3.1 El programa que habrá de regir este proceso selectivo es el que figura en el Anexo II de Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, de 23 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de octubre de 2014, que aprueba las bases generales y los programas que han de regir las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Superiores de Letrados y Auditores y Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo, modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 1 de diciembre de 2016 (BOE de 9 de diciembre).

3.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales estarán exentos de la realización de aquellas pruebas o ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

4. Calendario

4.1 El primer ejercicio de la fase de oposición no se iniciará antes del día 30 de abril de 2017.

5. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos al proceso selectivo, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1 Nacionalidad: tener la nacionalidad española.

5.2 Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas al Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.

5.3 Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

5.4 Habilitación: no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo cuerpo, escala o especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.

5.5 Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Derecho o título de Grado en Derecho que lo sustituya.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

5.6 Pago de la tasa dentro del plazo establecido.

5.7 Los aspirantes que concurren a estas plazas por el sistema de promoción interna deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

– Pertenencia a cuerpo: Pertenecer, como funcionarios de carrera, al Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas.

– Antigüedad: Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera del citado cuerpo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5.8 Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse, como mínimo, hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

6. Solicitudes

6.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud de admisión a pruebas selectivas, ajustada al modelo que figura como Anexo I, realizar el pago de la correspondiente tasa de derechos de examen y presentar la solicitud en la forma establecida.

Los aspirantes harán constar en la solicitud el idioma del que solicitan ser examinados de entre los previstos en esta convocatoria.

Los aspirantes que opten a las plazas reservadas para las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 mediante el certificado de discapacidad y deberán expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

Asimismo, deberán señalar en su solicitud las posibles adaptaciones de tiempo y medios que pudieran requerir para la realización de los ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.9.

6.2 Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal de Cuentas en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La presentación de solicitudes podrá realizarse por vía telemática a través de la sede electrónica de la web del Tribunal de Cuentas (www.tcu.es). Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Tribunal de Cuentas, así como en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se cursen por conducto de Oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas, en aplicación de lo dispuesto en el precepto anteriormente citado.

Las solicitudes suscritas por españoles residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las correspondientes representaciones diplomáticas o consulares españolas, quienes las remitirán al Organismo competente. El interesado adjuntará a su solicitud el comprobante de haber satisfecho los derechos de examen.

El modelo de solicitud para cumplimentar e imprimir se encuentra disponible en la sede electrónica de la página web del Tribunal de Cuentas (www.tcu.es).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante

6.3 La tasa por derechos de examen será de 29,89 euros para el sistema general de acceso libre y de 14,95 euros para el sistema de promoción interna, hallándose exentos del pago de la misma:

a) Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo II. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por ciento (importe de las tasas en este caso: 14,95 euros ingreso libre y 7,47 euros promoción interna) los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos y psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecido.

6.4 El pago se efectuará mediante el ingreso de la cuantía por derechos de examen en la siguiente cuenta: IBAN ES45 0049 0128 5321 1090 5347 del Banco de Santander, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del resguardo del ingreso.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco de Santander o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria a la cuenta mencionada.

6.5 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de no encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

7. Desarrollo del proceso selectivo

7.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, por delegación del Presidente, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicando la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando en la misma los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, en las que constará el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su Documento Nacional de Identidad. En la Resolución se determinará, igualmente, el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio.

7.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución a que se refiere la base anterior en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto o defectos que hubieran motivado la exclusión provisional. Contra la Resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el plazo de un mes, a tenor de lo que disponen los artículos 21.3.c) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y 3.j) y disposición adicional primera, 1 y 4, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience con la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, de 2 de junio de 2016 (BOE núm. 142 del 13 de junio), por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado el día 1 de junio de 2016.

7.4 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal calificador.

7.5 Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede electrónica de la página web del Tribunal de Cuentas.

Dichos anuncios se efectuarán con, al menos, doce horas de antelación al comienzo de las pruebas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.6 Desde la total conclusión de cada ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.7 Si en cualquier momento del proceso de selección, llegase a conocimiento del tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, dicho tribunal, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, comunicando a ésta la inexactitud o falsedades contenidas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.8 Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

7.9 Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Resolución 14 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre exigencia de la nacionalidad española para el acceso a los cuerpos de funcionarios del Tribunal de Cuentas; la Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, de 23 de octubre de 2014, por la

que se publica el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de octubre de 2014, que aprueba las bases generales y los programas que han de regir las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Superiores de Letrados y Auditores y Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo, modificado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 2015 (BOE de 28 de diciembre); las demás normas de pertinente y general aplicación y lo dispuesto en la presente convocatoria.

8. Tribunal calificador de la oposición

8.1 La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 6 de mayo de 2016, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobando la oferta de empleo público para el año 2016, en el sentido de que las convocatorias de los respectivos procesos selectivos se harán públicas durante el presente año, y las demoras producidas en el proceso de designación de los miembros del tribunal calificador no pertenecientes a los Cuerpos propios del Tribunal de Cuentas por parte de los órganos encargados de ello conforme a las bases generales, por otro, determinan que, excepcionalmente, y al amparo de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el nombramiento del tribunal calificador de la oposición se efectúe mediante Resolución separada, una vez concluido el referido proceso de designación.

8.2 El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

8.3 El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las disposiciones concordantes.

8.4 Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada Ley.

8.5 Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.

8.6 Durante el desarrollo de los ejercicios de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria, así como lo que deba actuarse en los casos no previstos.

Igualmente, corresponderá al tribunal calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinente.

8.7 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal calificador para acreditar su personalidad.

8.8 El tribunal calificador podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la prueba de idiomas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en dicha especialidad. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

8.9 De acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los aspirantes con discapacidad que lo soliciten se establecerán las adaptaciones de tiempo adicionales y medios necesarios para la realización de las pruebas.

8.10 El Presidente del tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal sean corregidos sin conocerse la identidad de los aspirantes. El tribunal

calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan identificar al opositor.

8.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en el edificio del Tribunal de Cuentas, calle José Ortega y Gasset, 100, 28006 Madrid; teléfono número 91 4478701; dirección de correo electrónico, oposiciones. letradostcu@tcu.es. El tribunal calificador dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, sea miembro o no del mismo, atienda cuantas cuestiones se planteen en relación con el desarrollo del proceso selectivo.

8.12 El tribunal calificador de este proceso selectivo tendrá la categoría primera de las establecidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE núm. 129, de 30 de mayo).

8.13 En ningún caso, el tribunal calificador podrá aprobar ni declarar que han superado la fase de oposición del proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contraviniese tal prescripción.

9. Relaciones de aprobados de la oposición

9.1 Finalizada la oposición, el tribunal calificador hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio así como en la sede electrónica de la página web del Tribunal de Cuentas, las relaciones de aspirantes aprobados en cada uno de los turnos de acceso, libre y de promoción interna, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del respectivo Documento Nacional de Identidad.

9.2 Seguidamente, el Presidente del tribunal calificador elevará copia certificada de ambas listas de aprobados en el proceso de selección, por orden de puntuación, a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

10.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hizo pública la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en la Secretaría General del Tribunal de Cuentas los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, con referencia al día en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III a esta convocatoria.

10.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de presentar estos documentos si los hubieran ya acreditado para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependiesen para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su vencimiento.

Están exceptuados de presentar la documentación referida en el presente apartado 10.2 los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos propios del Tribunal de Cuentas o los que, no perteneciendo a estos cuerpos, estén destinados en el Tribunal.

10.3 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 5, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.4 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el aspirante seleccionado procedente del sistema de promoción interna será nombrado funcionario de carrera mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se expresará la respectiva fecha de nacimiento y el Número de Registro de Personal que se les asigne, así como el destino adjudicado.

Por la autoridad convocante se procederá asimismo, transcurrido dicho plazo, al nombramiento de los aspirantes aprobados en la fase de oposición, procedentes del sistema general de acceso libre, como funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas. Quienes superen el curso selectivo de formación serán nombrados como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta Resolución se expresará asimismo la respectiva fecha de nacimiento y el Número de Registro de Personal que se les asigne, así como el destino adjudicado.

10.5 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados se realizará previa oferta de los puestos que se determinen.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el aspirante que ingrese por el sistema de promoción interna tendrá preferencia respecto al del turno libre para cubrir los puestos ofertados, que se les adjudicarán según el orden de puntuación obtenido en oposición, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes del turno libre se efectuará siguiendo el orden de puntuación obtenido en el conjunto de la oposición y del curso selectivo, excepto lo previsto en el citado artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.

10.6 La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, para la adquisición de la condición de funcionario.

11. Curso selectivo

11.1 El curso selectivo que deben realizar los aspirantes por el sistema general de acceso libre comenzará en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo fijado para la presentación de la documentación en el apartado 10.1 de estas bases, y en él se impartirán las siguientes materias:

- Economía general y de la empresa.
- Hacienda pública.
- Contabilidad de empresa.
- Contabilidad pública.
- Auditoría.

11.2 La Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas aprobará el programa de estudios que desarrolle dichas materias, y designará al coordinador del curso y a las personas encargadas de la impartición y evaluación de cada una de ellas.

11.3 El curso se calificará de 0 a 50 puntos por el total de materias, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 25 puntos y no haber obtenido en ninguna asignatura una puntuación inferior a 5 puntos sobre 10.

11.4 Los aspirantes que no superen inicialmente el curso realizarán, en el plazo máximo de dos meses, una nueva prueba sobre las asignaturas no aprobadas, la cual en ningún caso se calificará en más de 5 puntos. De no superar dicha prueba, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera mediante Resolución motivada del Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

12. Norma final

Contra esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo que disponen los artículos 21.3.c) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y 3.j) y disposición adicional primera, 1 y 4, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano convocante podrá, en su caso proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 12 de diciembre de 2016.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, Ramón Álvarez de Miranda García.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE LETRADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

(sello de recepción)

Resolución de (B.O.E. núm. de.....de

1. DNI			2. Primer apellido			3. Segundo apellido			4. Nombre														
5. Fecha de nacimiento Día Mes Año			6. Sexo Varón Mujer			7. Lugar de nacimiento Municipio			Provincia			País											
8. Residencia habitual Calle o Plaza y número												Municipio			Provincia			Código Postal			Teléfono		
9. Discapacidad No Sí Grado %												En su caso requerimientos de tiempo y medios adicionales para realizar las pruebas:											
10. Sistema de acceso						Libre						Promoción interna						Reserva para discapacitados					
11. Idiomas de los que solicita examinarse												francés						inglés					
13. Forma de ingreso de los derechos de examen: - Ingreso en la cuenta del Banco de Santander Resguardo núm.: - Transferencia desde otra entidad bancaria Resguardo												14. Exención del pago: Por discapacidad Por ser demandante de empleo Por familia numerosa general Por familia numerosa especial Por ser víctima de terrorismo											
15. Denominación de la titulación académica oficial que posee el/la solicitante												Año de finalización											

SOLICITO ser admitido/a a las pruebas selectivas citadas en el encabezamiento y DECLARO que son ciertos todos los datos consignados más arriba y que, el último día del plazo de presentación de instancias, reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria para ingresar al servicio del Tribunal de Cuentas, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud que me fueran requeridos, manifestando igualmente no hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público. Asimismo, en el caso de resultar propuesto por el tribunal calificador, me comprometo a cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, para la adquisición de la condición de funcionario/a.

Se acompaña resguardo/recibo de abono de la tasa por derechos de examen.

AUTORIZO al Tribunal de Cuentas para que pueda acceder a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación y condición de demandante de empleo consignados en esta instancia. Adicionalmente se consultará la condición de discapacidad y de familia numerosa si estas condiciones han sido acreditadas en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <http://administracion.gob.es/PAG/PID> debiendo indicar la Comunidad Autónoma en la que está reconocida esta condición _____.

En caso de no consentir, marque la casilla debiendo, en este caso, aportar la documentación acreditativa, todo ello en los términos y plazos previstos en las bases de la convocatoria y resto de normativa vigente.

En, a de

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (BASE 6.3.b)

Yo, _____,

(Nombre y apellidos)

Con NIF _____, declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de lo previsto en la base 6.3.b) de la Resolución de _____, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Fecha y firma

ANEXO III

D./D^a, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de..... de

(Firma)